

# Comisión de Aplicación de Normas

## Casos individuales

### 2015

---

#### *Tabla de Contenidos*

|                                        |    |
|----------------------------------------|----|
| CASOS DE «DOBLE NOTA A PIE DE PÁGINA»: | 3  |
| ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA C138   | 3  |
| CAMBOYA C182                           | 4  |
| CAMERÚN C182                           | 5  |
| ERITREA C29                            | 6  |
| REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA C87 | 7  |
| OTROS CASOS INDIVIDUALES:              | 8  |
| ALBANIA C182                           | 8  |
| ARGELIA C87                            | 9  |
| BANGLADESH C87                         | 10 |
| BELARÚS C87                            | 11 |
| REPÚBLICA DE COREA C111                | 12 |
| EL SALVADOR C87                        | 13 |
| ESPAÑA C87                             | 15 |
| GUATEMALA C87                          | 16 |
| HONDURAS C87                           | 18 |
| INDIA C81                              | 19 |
| ITALIA C122                            | 21 |
| KAZAJSTÁN C87                          | 22 |

**MAURICIO C98..... 23**

**MAURITANIA C29..... 24**

**MÉXICO C87..... 26**

**FILIPINAS C176..... 27**

**QATAR C29..... 29**

**SWAZILANDIA C87..... 31**

**TURQUÍA C155..... 33**

## CASOS DE «DOBLE NOTA A PIE DE PÁGINA»:

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

#### *Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)*

(Ratificación: 1997)

#### **Conclusiones**

La Comisión tomó nota de la información oral proporcionada por el representante gubernamental sobre las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos y de la discusión que tuvo lugar a continuación en relación con las enmiendas de 2014 al Código del Niño, Niña y Adolescente, por las que se reduce la edad mínima para trabajar, que de 14 años, pasa a los 10 años de edad para las actividades por cuenta propia y a los 12 años de edad para las actividades que realizan los niños en el marco de una relación laboral, a pesar de que el Gobierno al ratificar el Convenio núm. 138 especificó una edad mínima de 14 años para la admisión al empleo o al trabajo. Estas enmiendas también permiten a los niños menores de 14 años realizar trabajos ligeros sin establecer una edad mínima inferior para ese tipo de trabajo. Las discusiones también pusieron de manifiesto que las enmiendas autorizarán legalmente a trabajar a niños entre los 10 y los 14 años de edad, además de los aproximadamente 800 000 niños entre los 5 y los 17 años de edad que se encuentran en situación de trabajo infantil, según la última encuesta sobre el trabajo infantil, que data de 2008, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadísticas (INA) con la asistencia de la OIT.

La Comisión también tomó nota de la detallada información proporcionada por el Gobierno en la que se señala que políticas económicas y sociales puestas en práctica desde 2006 tuvieron resultados positivos, tales como la reducción de la malnutrición y la eliminación del analfabetismo. El Gobierno también se refirió a una serie de políticas adoptadas para mejorar la situación de niños y adolescentes. En ese contexto, el Código del Niño, Niña y Adolescente fija una edad mínima de 14 años, pero autoriza una excepción a los 12 años para el trabajo de los niños en el marco de una relación laboral, y de 10 años en el caso de los niños que trabajan por cuenta propia. La excepción a la edad mínima es provisional, y tiene el objetivo de superar, para 2020, el problema de prestar asistencia a las familias que se encuentran en situación de pobreza extrema. El Gobierno declaró que no infringe el Convenio, sino que procura ampliar la protección de los niños que trabajan en el marco del nuevo Código. Por último, la Comisión tomó nota de que el Gobierno indicó que tratará de obtener la cooperación internacional de manera que otros países, especialmente los de la región, puedan compartir las mejores prácticas para erradicar el trabajo infantil.

Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar la Comisión instó al Gobierno a que:

- derogue las disposiciones de la legislación que establecen la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo y trabajos ligeros, en particular los artículos 129, 132 y 133 del Código del Niño, Niña y Adolescente de 17 de julio de 2014;
- elabore sin tardanza una nueva ley, en consulta con los interlocutores sociales, por la que se aumente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo de conformidad con el Convenio núm. 138;
- proporcione a la inspección del trabajo mayores recursos humanos y técnicos necesarios y en materia de formación, para dar un enfoque más eficaz y concreto a la aplicación del Convenio núm. 138 en la legislación y en la práctica;
- solicite la asistencia técnica de la OIT para poner la legislación en conformidad con el Convenio, y
- envíe una memoria detallada a la Comisión de Expertos para su próxima reunión.
- El representante gubernamental indicó que no estaba de acuerdo con las conclusiones y se reservaba de analizarlas y enviar sus observaciones oportunamente.

*(Ratificación: 2006)***Conclusiones**

La Comisión tomó nota de las detalladas informaciones orales y escritas proporcionadas por el representante gubernamental sobre las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos y de la discusión que tuvo lugar a continuación sobre la venta y la trata de niños para la explotación laboral y sexual, el trabajo obligatorio impuesto en los centros de rehabilitación de toxicómanos, el número significativo de niños que participan en el trabajo peligroso en la agricultura, en las salinas, la construcción, las pesquerías y la industria textil, así como el elevado número de niños que no asisten a la escuela, en particular, en la enseñanza secundaria.

La Comisión tomó nota de la información detallada comunicada por el Gobierno en la que se describen las medidas adoptadas para luchar contra la trata de niños. Entre ellas, se destacan las medidas para retirar a los menores de 18 años de la trata y ocuparse de su rehabilitación e integración social, así como la adopción del Plan de acción de la Comisión Nacional contra la Trata (2014-2018), adoptado a principios de 2015. Este Plan de acción nacional contribuyó a mejorar la prevención y la respuesta de la justicia penal a la trata de seres humanos, así como a proteger a las víctimas de ésta mediante servicios que presten atención adecuada a las cuestiones relativas a la edad y el género. La Comisión tomó nota también de que el Gobierno señala que los niños menores de 18 años no son detenidos en centros de rehabilitación de toxicómanos sino que son enviados a diversas organizaciones u orfanatos para su rehabilitación en los que no se ven sometidos a la obligación de trabajar. Por último, la Comisión tomó nota de la información suministrada por el Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar el Plan Nacional de Desarrollo Estratégico (2014-2018), cuyo objetivo consiste en ampliar el acceso a la enseñanza primaria, las enseñanzas secundaria y superior, así como a la enseñanza no formal, técnica y profesional. A raíz de ello, han aumentado paulatinamente el número de escuelas y de estudiantes, así como los índices de escolarización en la enseñanza primaria, y han disminuido las tasas de abandono escolar tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria. Por último, el Gobierno señaló que, en los dos últimos años, ha aumentado el porcentaje del presupuesto nacional asignado a la educación.

Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar al respecto, la Comisión instó al Gobierno a que:

- intensifique sus esfuerzos y su atención, en coordinación con los interlocutores sociales, para impedir que los niños se vean expuestos a las peores formas de trabajo infantil, en particular, reforzando la inspección del trabajo en la economía formal e informal;
- aplique efectivamente la legislación contra la trata de niños y suministre información sobre los progresos realizados en esta materia, en particular, sobre el número de investigaciones, procesamientos, condenas y sanciones penales aplicadas;
- investigue y suministre información verificable sobre la medida en la que el trabajo forzoso, los abusos y las prácticas afines se producen en los centros de rehabilitación de toxicómanos, incluyendo garantías de que los niños no son internados en estos centros ni se ven sometidos a trabajos forzados y otras prácticas afines en cualquier otra institución en la que hayan sido internados legalmente. En el caso de que se descubran niños en estos centros o en instituciones similares, deberían ser puestos en libertad de inmediato y recibir el tratamiento adecuado, y
- promueva planes concretos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Estratégico (2014-2018), con objeto de aumentar las tasas de permanencia escolar, en particular, en la enseñanza secundaria, y a que la mantenga informada de los progresos realizados.

La Comisión invitó a la OIT a ofrecer asistencia técnica al Gobierno de Camboya y a éste a aceptarla para dar cumplimiento a todos los aspectos antes referidos.

El representante gubernamental tomó debida nota de las conclusiones, que su Gobierno consideraría en el marco del Plan de acción de la Comisión Nacional contra la Trata (2014-2018). Las estadísticas e informaciones proporcionadas por los interlocutores sociales con respecto al número de niños que se encuentran en las peores formas de trabajo infantil debían ser previamente verificadas. La asistencia técnica de la Oficina Internacional de Trabajo y otros actores concernidos reforzaría la capacidad de erradicar las peores formas de trabajo infantil en Camboya y el Gobierno proporcionará informaciones sobre todo avance.

*(Ratificación: 2006)***Conclusiones**

La Comisión tomó nota de las informaciones orales del representante gubernamental sobre las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos y de la discusión que tuvo lugar a continuación sobre la trata de niños para la explotación laboral y sexual, la ausencia de legislación que prohíba la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la pornografía o para otras actividades ilícitas, el elevado número de niños que efectúan trabajos peligrosos y el aumento del número de niños expuestos al riesgo de ser objeto de las peores formas de trabajo infantil, incluyendo los huérfanos a causa del VIH/SIDA y los niños trabajadores domésticos.

La Comisión tomó nota de la información comunicada por el representante gubernamental en la que describe las políticas y los programas que se han aplicado para combatir la venta y la trata de niños, así como el trabajo peligroso realizado por niños. Entre ellas, la adopción de un exhaustivo programa de acción, y el Plan de acción nacional para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil (PANETEC), emprendido en colaboración con la OIT-IPEC para liberar a los niños de estas situaciones. En el marco del PANETEC, el Gobierno ha establecido una Comisión Nacional, que tiene la responsabilidad de erradicar el trabajo infantil y sus peores formas antes de 2017. La Comisión tomó nota asimismo de la declaración del Gobierno de que se adoptarán medidas dentro del marco del PANETEC para hacer frente a la situación de los huérfanos del VIH/SIDA y de los niños que llevan a cabo trabajos domésticos con objeto de protegerlos de las peores formas de trabajo infantil. La Comisión observó que el Gobierno había expresado su deseo de perseverar en sus esfuerzos por erradicar estas situaciones con la asistencia técnica y la cooperación de la OIT.

Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar al respecto, la Comisión instó firmemente al Gobierno a que:

- revise con carácter urgente, en consulta con los interlocutores sociales, la lista de trabajos peligrosos establecidos en la ley núm. 17 de 1969 con el fin de proteger a los niños menores de 18 años de ejercer actividades peligrosas, en particular, trabajos que se realicen bajo el agua o en alturas peligrosas;
- adopte y aplique el código de protección del niño, pendiente desde hace casi una década, con el fin de prohibir la utilización, el reclutamiento y la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas;
- reduzca el número extremadamente elevado de niños menores de 14 años empleados, en particular en trabajos peligrosos, mediante: a) un incremento significativo del número de inspectores del trabajo; b) un incremento significativo de los recursos que se les asignan; y c) la introducción de una enmienda en el Código del Trabajo a fin de limitar las excepciones a la prohibición general contra los niños menores de 14 años que trabajan, y
- garantice que, en consonancia con el decreto presidencial núm. 2001/041, y según lo dispuesto en el artículo 7, 2), c) del Convenio, los niños tengan acceso gratuito a la educación básica y, por consiguiente, sean menos vulnerables a las peores formas de trabajo infantil.

La Comisión invitó a la OIT a ofrecer asistencia técnica al Gobierno de Camerún y a éste a aceptarla para poner la legislación y la práctica de su país en consonancia con lo dispuesto en el Convenio núm. 182.

*(Ratificación: 2000)***Conclusiones**

La Comisión tomó nota de la información oral proporcionada por el representante gubernamental sobre las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos y de la discusión que tuvo lugar a continuación en relación con la práctica sistemática y a gran escala de imponer un trabajo obligatorio a la población por un período de tiempo indefinido en el marco del programa de servicio nacional que abarca a todos los sectores de la vida civil y, por consiguiente, es más amplio que el servicio militar obligatorio. Los miembros del servicio nacional también realizan otras tareas obligatorias, tales como la reforestación, la conservación del suelo y el agua, la reconstrucción y actividades para la mejora de la seguridad alimentaria. La obligación de prestar un servicio militar obligatorio se estableció en la Proclamación sobre el servicio nacional de 1995, y se institucionalizó en la Campaña de Desarrollo Warsai Yakaalo de 2002. Las discusiones también pusieron de relieve que los trabajadores que se niegan a realizar trabajo obligatorio en el marco del servicio nacional se ven expuestos a detenciones y arrestos arbitrarios así como al encarcelamiento en condiciones inhumanas.

La Comisión tomó nota de que el Gobierno afirma que la legislación nacional es compatible con los requerimientos del Convenio núm. 29, debido a que el servicio nacional obligatorio, las obligaciones cívicas normales, los servicios comunales y los servicios prestados en situaciones de emergencia no pueden ser considerados como trabajos forzados. Destaca que el conflicto fronterizo actual y la ausencia de paz y estabilidad han afectado la administración laboral del país. En vista de ese contexto denominado «sin guerra ni paz» resulta imposible aplicar la decisión definitiva y vinculante de la Comisión de Límites Eritrea-Etiopía. Además, las condiciones climáticas imprevisibles contribuyen a intensificar la «amenaza de guerra y hambruna». Teniendo presente esas especiales circunstancias, se aplican las excepciones relativas a las situaciones de urgencia previstas en el párrafo 2 del artículo 2 del Convenio núm. 29 que justifican su prolongación en el tiempo más allá de lo dispuesto en la Proclamación sobre el servicio nacional de 1995, y de la adopción por la Asamblea Nacional en 2002 de la «Campaña de Desarrollo Warsai Yakaalo». Los casos de prestación obligatoria de servicios se limitan estrictamente a los requerimientos de la situación actual, responden a los intereses de la comunidad y no se utilizan en provecho de empresas privadas o de particulares. El Gobierno señaló que no tiene el propósito de utilizar el servicio civil en toda clase de actividades ni de extender indefinidamente su duración. A pesar de la amenaza de guerra y hambre, el Gobierno procede a la desmovilización de conscriptos por consideraciones relativas a la salud y por otros motivos de carácter social. Por último, la Comisión tomó nota de que el Gobierno desea recibir la asistencia técnica de la OIT.

Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar, la Comisión urgió al Gobierno a que:

- acepte la asistencia técnica de la OIT para cumplir plenamente con sus obligaciones en virtud del Convenio núm. 29;
- proceda a enmendar o revocar la Proclamación sobre el servicio nacional y la Campaña de Desarrollo Warsai Yakaalo, de 2002, para poner término al trabajo forzoso vinculado al programa de servicio nacional, y que asegure que cesará de utilizar a los conscriptos, en conformidad con el Convenio núm. 29, y
- ponga en libertad de inmediato a todos los «evasores al servicio militar» que se niegan a prestar el servicio militar exigido en violación del Convenio núm. 29.

Un representante gubernamental indicó que no aceptaba las alegaciones ni las informaciones erróneas relativas a los niños soldados y a la extorsión y urgió a la OIT y a la comunidad internacional a que asistan en la implementación de la decisión obligatoria de la Comisión de Límites Eritrea-Etiopía.

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)*

*(Ratificación: 1982)*

#### **Conclusiones**

La Comisión tomó nota de las declaraciones orales realizadas por el representante gubernamental y del debate que tuvo lugar a continuación.

La Comisión observó que las cuestiones planteadas en el informe de la Comisión de Expertos se refieren a homicidios, detenciones y procesamientos penales de sindicalistas, a actos de violencia e intimidación en contra de FEDECAMARAS y sus dirigentes, al rechazo del registro de organizaciones sindicales, a disposiciones legislativas incompatibles con el Convenio, inclusive las relativas a la intervención del Consejo Nacional Electoral en las elecciones sindicales, y a deficiencias graves en el diálogo social con las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores, a pesar de las conclusiones de la Misión Tripartita de Alto Nivel (enero de 2014) y el Plan de Acción aprobado por el Consejo de Administración.

La Comisión tomó nota de las informaciones comunicadas por el representante gubernamental según las cuales la discusión del presente caso tenía una clara motivación política y carecía de elementos técnicos o jurídicos que avalen las observaciones de la Comisión de Expertos ya que la legislación venezolana dio curso a diversas asistencias técnicas de la OIT desde hace décadas. Añadió que la Constitución reconoce los derechos sindicales, incluido el derecho de huelga, que no hay ningún preso por el ejercicio de la actividad sindical y que los últimos quince años ha sido el período de mayor actividad sindical y libertad de la historia del país. Los alegatos de hostigamientos a dirigentes se basan en notas de prensa, montajes y mentiras. Señaló que en la República Bolivariana Venezuela hay un amplio diálogo social inclusivo, pero que FEDECAMARAS lleva a cabo una guerra económica criminal y conspira contra el Gobierno legítimamente constituido; las organizaciones sindicales más representativas se niegan por ello a participar en una mesa de diálogo junto a FEDERCAMARAS. Indicó que actualmente existe un Consejo Federal de Gobierno de la clase trabajadora conformado por 1 056 dirigentes sindicales; además el Presidente de la organización empresarial FEDEINDUSTRIA fue designado para conformar con los empleadores un Consejo para desarrollar el plan productivo de la nación y viene reuniéndose con organizaciones de empleadores que representan al 90 por ciento de las empresas del país. Subrayó también que el diálogo ha tenido lugar con organizaciones como la Confederación Sindical de las Américas y con la CTV y la ASI para buscar soluciones a los problemas planteados. Añadió que el Gobierno ha abordado el tema de la violencia en el sector de la construcción y espera todavía a que las cuatro confederaciones concreten la reunión a la que les ha invitado el Gobierno para establecer Códigos de Conducta. Finalmente, negó que haya obstáculos a las elecciones sindicales de la CTV y que el Consejo Nacional Electoral injiera en las elecciones sindicales.

Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar en relación con este caso, la Comisión instó al Gobierno a que:

- dé cumplimiento sin más demoras a las conclusiones de la Misión Tripartita de Alto Nivel que visitó la República Bolivariana de Venezuela en enero de 2014 y al plan de acción que propuso;
- cese inmediatamente todo acto de injerencia, agresión y estigmatización contra FEDECAMARAS, sus organizaciones afiliadas y sus dirigentes perpetrados por el Gobierno;
- ponga fin a la impunidad de los crímenes cometidos en particular contra trabajadores del sector de la construcción, inclusive adoptando un sistema de reclutamiento claro y eficiente;
- revise la práctica consistente en entregar a las autoridades públicas las listas de afiliados sindicales;
- ponga término a la intervención del Consejo Nacional Electoral en las elecciones sindicales;
- establezca sin más demoras el diálogo social, a través del establecimiento de una mesa de diálogo tripartito auspiciada por la OIT, que esté presidida por un presidente independiente que cuente con la confianza de todos los sectores, que respete debidamente en su composición la representatividad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, y que se reúna periódicamente para tratar todas las cuestiones relativas a las relaciones laborales que decidan las partes, lo cual incluye la realización de consultas sobre toda nueva legislación que se pretenda adoptar en temas laborales, sociales o económicos (incluida cualquier legislación al respecto en el marco de la Ley Habilitante) como principal objetivo, y
- presente una memoria detallada a la Comisión de Expertos para su reunión de noviembre-diciembre de 2015.

El representante gubernamental indicó que su Gobierno no estaba de acuerdo con las conclusiones ya que éstas no tomaban en cuenta ni las informaciones proporcionadas por el Gobierno ni las discusiones que tuvieron lugar en la Comisión, especialmente no tomaban en cuenta las intervenciones favorables expresadas por más de tres cuartos de los participantes.

## OTROS CASOS INDIVIDUALES<sup>1</sup>:

### ALBANIA

#### *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)*

*(Ratificación: 2001)*

#### **Conclusiones**

La Comisión tomó nota de la detallada información oral proporcionada por el representante gubernamental sobre las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos y de la discusión que tuvo lugar a continuación en relación con la prevalencia en Albania de la trata de niños para su explotación sexual, que sigue siendo un país de origen de esta trata, así como del elevado número de niños de la calle y niños romaníes con un escaso nivel de educación ocupados en las peores formas de trabajo infantil, incluida la trata, la mendicidad y el trabajo en las calles.

La Comisión tomó nota de la declaración del Gobierno en la que se traza un panorama general de la legislación y las políticas establecidas para luchar contra la trata y la venta de niños para su explotación sexual, así como de los programas de acción iniciados para librar a los niños de esas situaciones. La Comisión también tomó nota de que el Gobierno señala que está llevando a la práctica iniciativas para aumentar la sensibilización de las diversas partes interesadas en la lucha contra la explotación sexual de los niños y la trata para estos fines. Además, tomó nota de la declaración del Gobierno de que se han emprendido diversas actividades programáticas para identificar a los niños de las comunidades romaníes y egipcias ocupados en las peores formas del trabajo infantil, incluida la mendicidad y el trabajo en las calles, y protegerlos de las mismas. Entre esas medidas se incluye la puesta en marcha en 2014 de la iniciativa interministerial «Apoyo a las familias y a los niños que viven en la calle», que ha permitido librar de esa situación a un cierto número de niños y su inserción social. Asimismo, y habida cuenta de las bajas tasas de asistencia escolar de los niños romaníes, la Comisión tomó nota de que el Plan de acción para los niños y el Plan de acción para el decenio de la inclusión de los romaníes tienen el objetivo de incrementar la tasa de asistencia de los niños a la escuela obligatoria. Por último, la Comisión tomó nota de la declaración del Gobierno según la cual, si bien están pendientes algunas cuestiones relativas a la aplicación, el marco legislativo se encuentra en conformidad con el Convenio y tiene la voluntad política de subsanar las dificultades en materia de aplicación.

Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar, la Comisión instó al Gobierno a que:

- continúe la supresión de los obstáculos que se oponen a una mayor participación de los niños de las comunidades romaníes y egipcias en el sistema de enseñanza, incluidos el acceso a la educación básica gratuita y el acceso a la educación en su propio idioma;
- continúe la adopción de medidas urgentes para poner término a la trata, la mendicidad forzada y el trabajo en las calles, juntamente con el UNICEF, y que informe sobre esas medidas;
- incremente el número de inspectores del trabajo y los recursos asignados a éstos; imparta a los inspectores formación sobre el trabajo infantil en el marco de la legislación nacional e internacional y sobre los métodos relativos al control de la aplicación y el cumplimiento efectivo de esa legislación;
- incremente el número de los investigadores de la policía especializados en los derechos del niño;
- asegure el cumplimiento efectivo de la legislación contra la trata, adopte medidas destinadas a la aplicación efectiva en la práctica y suministre información a la Comisión de Expertos sobre los progresos realizados en ese sentido, con inclusión del número de investigaciones realizadas, los procesamientos iniciados, las condenas impuestas y las sanciones penales aplicadas;
- reinicie la colaboración con la OIT/IPEC, finalizada el 31 de diciembre de 2010.

El representante gubernamental indicó que el Gobierno se compromete a adoptar todas las medidas necesarias con vistas a solucionar los problemas examinados por la Comisión.

---

<sup>1</sup> Los casos están indicados siguiendo el orden alfabético en francés.

## ARGELIA

### *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)*

*(Ratificación: 1962)*

#### **Conclusiones**

La Comisión tomó nota de la información proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación sobre las cuestiones pendientes ante la Comisión de Expertos, incluidas las restricciones a la constitución de organizaciones sindicales, federaciones y confederaciones, y los alegatos relativos a los retrasos y obstáculos en materia de registro de sindicatos. Asimismo, la Comisión observó que existen alegatos pendientes acerca de actos de violencia e intimidación contra sindicalistas y tomó nota de la declaración del Gobierno al respecto.

La Comisión tomó nota de la declaración del Gobierno de que inspirándose en los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, las cuestiones legislativas pendientes sobre este caso se abordan en el marco de la revisión en curso del Código del Trabajo, que incluye consultas exhaustivas con los interlocutores sociales con objeto de lograr un consenso. El Gobierno informó que el proyecto del nuevo Código del Trabajo se ha preparado en consulta con dichos interlocutores.

En relación con el registro de los sindicatos, el Gobierno señaló que las cuestiones legislativas formales son simples y sin restricciones. En el país ya se han registrado 95 sindicatos de trabajadores y organizaciones de empleadores; nueve de ellos en los últimos dos años. Por lo que respecta a los alegatos específicos sobre el SNAPAP y la SNAPEST, el Gobierno declaró que ambas organizaciones están registradas y llevan a cabo sus actividades libremente. El conflicto en la comisión directiva del SNAPAP fue resuelto por las autoridades judiciales, una decisión en la que no puede interferir.

Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar sobre este caso, la Comisión pide al Gobierno que:

- proporcione información detallada sobre el nuevo proyecto de Código del Trabajo, incluida una copia de su texto para su examen y consideración en relación con la aplicación del Convenio núm. 87;
- asegure que no existen obstáculos al registro de los sindicatos en la legislación y en la práctica, de conformidad con el Convenio núm. 87;
- actúe con celeridad para tratar las solicitudes pendientes de registro de sindicatos, y comunique información a la Comisión de Expertos al respecto;
- reintegre a los empleados del Gobierno despedidos por motivos de discriminación antisindical, y
- envíe una memoria detallada a la Comisión de Expertos para su próxima reunión.

## BANGLADESH

### *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)*

*(Ratificación: 1972)*

#### **Conclusiones**

La Comisión tomó nota de las declaraciones formuladas por el representante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar a continuación. La Comisión tomó nota de que los asuntos pendientes planteados por la Comisión de Expertos se referían a numerosos alegatos de violencia y de acoso de sindicalistas y de dirigentes sindicales y a la ausencia de progresos en las investigaciones; el retraso en el registro de nuevos sindicatos; la necesidad de garantizar los derechos de libertad sindical a los trabajadores en las zonas francas de exportación (ZFE); y los continuos obstáculos al pleno ejercicio de la libertad sindical originados por varias disposiciones de la Ley del Trabajo de Bangladesh, de 2006.

La Comisión tomó nota de la información comunicada por el Gobierno, según la cual los dos sospechosos identificados en el caso del asesinato del dirigente sindical están prófugos, pero el caso fue clasificado como sensible para garantizar un control regular y un juicio rápido. El Gobierno declaró que, durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de abril de 2015, se habían recibido 182 quejas de prácticas laborales injustas, 177 de las cuales fueron resueltas, y causas penales interpuestas respecto de cinco. Se estableció, el 15 de marzo de 2015, una línea telefónica de asistencia para los trabajadores y se espera que se produzca una mejora en la transparencia y en la gobernanza a la hora del tratamiento de las quejas. El Gobierno indicó que están registrados en la actualidad 7 495 sindicatos y 172 federaciones, con un total de 450 sindicatos en el sector de la confección de prendas de vestir, y que se introdujo un sistema de registro en línea para facilitar el proceso de registro. Se desarrolló un sitio web para difundir los informes sobre el registro, facilitándose su uso. Tras la adopción de las enmiendas a la BLA, en 2013, el Gobierno reconoció que la tarea principal que le compete era la formulación del reglamento correspondiente que requería tiempo y varias rondas de consultas. El reglamento, tras la discusión y el consenso en el Consejo Consultivo Tripartito, se estaba enviando al Ministerio de Justicia para su aprobación antes de la publicación como notificación en el *Boletín Oficial*. Asimismo, se remitió al Ministerio de Justicia el proyecto de ley del trabajo de las ZFE de Bangladesh para su aprobación. El Gobierno estaba comprometido, desde 2013, en la sensibilización y en el desarrollo de capacidades para garantizar la libertad sindical, a través de un sindicalismo efectivo para más de 2 700 dirigentes de trabajadores. El Gobierno concluyó expresando su valoración del compromiso constructivo de la OIT y de sus asociados para el desarrollo en la promoción de los derechos en el trabajo.

La Comisión tomó nota que los reglamentos de aplicación de la Ley del Trabajo de 2013 tiene un retraso de dos años, así como de la información del Gobierno de que estos reglamentos han sido elaborados ya y se espera que se promulguen en breve plazo. La Comisión recordó que ya había invitado al Gobierno a que garantizara que los trabajadores de las ZFE puedan ejercer la libertad sindical a nivel de la legislación y de la práctica e invitó una vez más al Gobierno a que adopte una legislación que garantice a los trabajadores de las ZFE los derechos consagrados en el Convenio. La Comisión tomó nota también de que la Comisión de Expertos había lamentado que no se hubieran realizado nuevas enmiendas a la BLA. Por último la Comisión tomó nota del informe sobre actos de discriminación antisindical que incluyen actos de violencia y despidos.

Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión instó al Gobierno a que:

- tome medidas para introducir enmiendas a la Ley del Trabajo de 2013 a efectos de abordar las cuestiones relativas a la libertad sindical y a la negociación colectiva identificadas por la Comisión de Expertos, prestando especial atención a las prioridades identificadas por los interlocutores sociales;
- asegure que la ley que se aplica a las ZFE garantice plenamente la libertad sindical, incluida la constitución de sindicatos y la asociación con otros sindicatos que no están en las ZFE;
- investigue, con carácter de urgencia, todos los actos de discriminación antisindical, garantice la reintegración de los trabajadores despedidos de manera ilegal e imponga multas o sanciones penales (especialmente en los casos de violencia contra sindicalistas) de conformidad con la legislación, y por último
- garantice que las solicitudes de registro sindical se tramiten con celeridad y que no sean denegadas salvo en caso de que no cumplan con criterios claros y objetivos establecidos en la legislación.

La Comisión instó al Gobierno a que acepte una misión tripartita de alto nivel este año a efectos de garantizar el cumplimiento de estas recomendaciones.

## BELARÚS

### *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)*

*(Ratificación: 1956)*

#### **Conclusiones**

La Comisión tomó nota de las informaciones escritas y orales proporcionadas por el representante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar a continuación. La Comisión tomó nota de los comentarios formulados por la Comisión de Expertos en relación con las restricciones que impone el decreto núm. 2 al derecho de los trabajadores de constituir las organizaciones que estimen convenientes, los obstáculos al derecho de participar en manifestaciones pacíficas impuestos por la Ley sobre Actividades de Masas y determinadas prohibiciones relativas al uso de ayuda extranjera en forma de donación en virtud del decreto presidencial núm. 24. La Comisión recordó las recomendaciones pendientes de la Comisión de Encuesta y la necesidad de que se apliquen de manera rápida y efectiva.

La Comisión observa que el Gobierno sigue dando curso a las propuestas concretas formuladas por la misión de contactos directos a través de la asistencia técnica de la OIT relativa a una serie de actividades destinadas a mejorar el diálogo social y la cooperación entre los mandantes tripartitos en todos los niveles, con inclusión de las más recientes en el seminario realizado sobre la negociación colectiva y la cooperación a nivel de empresa en el contexto del pluralismo. La Comisión tomó nota de la indicación de que el decreto presidencial núm. 4, adoptado el 2 de junio de 2015, enmienda al decreto núm. 2 para sustituir el requisito mínimo del 10 por ciento del número de trabajadores para constituir un sindicato por el requisito de contar solamente con diez trabajadores. El Gobierno hizo hincapié en el papel positivo a este respecto que desempeñó el Consejo tripartito para la mejora de la legislación en cuestiones laborales y sociales. El representante gubernamental también hizo referencia a las enmiendas acordadas respecto al Reglamento sobre el Consejo tripartito el 8 de mayo de 2015, que amplían considerablemente su mandato. Se espera que la próxima actividad en el marco de las propuestas de la misión de contactos directos sea un seminario tripartito sobre solución de diferencias y mecanismos de mediación.

La Comisión expresa su profunda preocupación observando que diez años después del informe de la Comisión de Encuesta, el Gobierno de Belarús sigue sin tomar medidas para dar curso a la mayor parte de las recomendaciones de la Comisión. Los trabajadores siguen enfrentando numerosos obstáculos a nivel de la legislación y de la práctica para poder ejercer plenamente su derecho de constituir y afiliarse a las organizaciones sindicales que estimen conveniente. La Comisión espera firmemente que con carácter urgente se dé pleno cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión instó al Gobierno a que:

- de pleno cumplimiento a las restantes recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 2004 antes de la próxima Conferencia y a que comunique una memoria a la Comisión de Expertos antes de su reunión de 2015;
- envíe informaciones a la Comisión de Expertos sobre el papel y funciones del Consejo Tripartito;
- se asegure, habida cuenta de los informes de discriminación y acoso a dirigentes y activistas sindicales, que se ponga término inmediatamente a este tipo de actividades;
- acepte una asistencia técnica sustancialmente mayor en el país, a efectos de que se preste asistencia en el plazo más corto posible para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

El representante gubernamental tomó nota de las conclusiones de la Comisión, indicó que su Gobierno procedería a examinarlas y facilitaría la información solicitada ulteriormente. El Gobierno de Belarús continuará cooperando con sus interlocutores sociales en la promoción de los derechos de los trabajadores. El representante gubernamental también acogió con agrado la asistencia técnica de la OIT e indicó que el Gobierno de Belarús continuará cooperando con la Organización.

*(Ratificación: 1998)*

## Conclusiones

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el representante gubernamental relativa a las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos y de la discusión que tuvo lugar a continuación sobre: la protección efectiva de los trabajadores migrantes, en particular respecto de los cambios de lugar de trabajo, la protección de los trabajadores irregulares, especialmente las mujeres que trabajan con contratos a tiempo parcial y a corto plazo; las medidas adoptadas para promover la igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres en el empleo y la posible discriminación por motivo de opinión política, incluidos los despidos de docentes de la enseñanza elemental, primaria y secundaria.

La Comisión tomó nota de la información facilitada por el Gobierno que describe la amplia gama de servicios y formación suministrada a los trabajadores migrantes, las medidas adoptadas para suprimir las limitaciones que existen en el marco del sistema de permiso de empleo respecto de los cambios de lugar de trabajo, y para mejorar sus condiciones de trabajo. El Gobierno también proporcionó información relativa a la aplicación, desde septiembre de 2014, de un sistema punitivo de compensación orientado a abordar la discriminación reiterada intencional de los trabajadores con contratos a plazo determinado, a tiempo parcial y temporeros, así como a la asistencia prestada a las empresas en 2015 para regularizar a los trabajadores irregulares. El Gobierno también puso de relieve otras medidas para mejorar la empleabilidad de las mujeres a través de servicios generales de empleo y de la introducción de servicios para el cuidado de los hijos a fin de ayudar a los padres que trabajan a tiempo parcial. El Gobierno suministró información estadística que muestra un notable aumento en la tasa de empleo de las mujeres, sobre los resultados logrados por medio de las medidas de acción afirmativa, y sobre el uso de licencia para el cuidado de los hijos y el régimen de horario de trabajo reducido. Además, el Gobierno presentó estadísticas recientes sobre el número de trabajadores no regulares del sector público que en 2013 y 2014 pasaron a la categoría de trabajadores con contratos por tiempo indeterminado, el número de inspecciones realizadas en 2014 en los lugares de trabajo que emplean trabajadores migrantes y un gran número de trabajadores con contratos a plazo determinado o de trabajadores temporeros, así como estadísticas sobre las infracciones observadas, las medidas correctivas aplicadas en los casos de discriminación, y las medidas ordenando el empleo directo.

La Comisión tomó nota de que el Gobierno ha adoptado varias medidas para revisar, actualizar y promulgar una nueva legislación para abordar las desigualdades en el mercado de trabajo, así como para reducir las dificultades relacionadas con la discriminación. La Comisión pide al Gobierno que continúe informando a la Comisión de Expertos para que ésta pueda examinar la situación.

La Comisión tomó nota de que persiste la preocupación que se plantea desde hace largo tiempo en relación con la aplicación del Convenio a los trabajadores migrantes, la discriminación por motivos de género, la discriminación relativa a la libertad de expresión, y señaló la necesidad de abordarla.

Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión insta al Gobierno, en particular:

- en relación con la flexibilidad para los trabajadores migrantes, a revisar, en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores, el impacto de la nueva reglamentación y, de ser necesario, efectuar los ajustes a los programas para garantizar la protección adecuada a la fuerza de trabajo extranjera;
- garantizar que se hagan cumplir debidamente los derechos de los trabajadores migrantes en relación con los cambios de lugar de trabajo y las horas de trabajo, incluidas las inspecciones de los lugares de trabajo y la publicación de informes anuales;
- en relación con la protección contra la discriminación basada en motivos de género y situación de empleo, especialmente respecto de los trabajadores no regulares, incluidas las mujeres que trabajan a tiempo parcial y con contratos a corto plazo, a revisar, en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores, el impacto de las reformas y a que siga proporcionando datos estadísticos e información para que la Comisión de Expertos pueda evaluar si la protección es adecuada en la práctica;
- en relación con la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo de hombres y mujeres, a que continúe efectuado el seguimiento de la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y a que proporcione datos estadísticos e informaciones pertinentes para la próxima reunión de la Comisión de Expertos, y
- en relación con la posible discriminación de los docentes por motivos de su opinión política, a que facilite información más detallada sobre la cuestión para que la Comisión de Expertos pueda realizar una evaluación sólida del cumplimiento de la legislación y la práctica con el Convenio.

La Comisión invitó a la OIT a que ofreciera asistencia técnica al Gobierno de la República de Corea, y a éste a que la acepte para dar curso a sus recomendaciones.

## EL SALVADOR

### *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)*

*(Ratificación: 2006)*

#### **Conclusiones**

La Comisión tomó nota de las declaraciones orales comunicadas por la Ministra de Trabajo y Previsión Social, así como del debate que tuvo lugar a continuación.

La Comisión observó que las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos se refieren a: el asesinato de un dirigente sindical; comentarios de la CSI y de la OIE; la falta de autonomía de las organizaciones de trabajadores y de empleadores para designar sus representantes en los órganos bipartitos y tripartitos; la exclusión legal del derecho de constituir organizaciones sindicales a ciertas categorías de servidores públicos; la exigencia de que el empleador certifique la condición de asalariados de los miembros fundadores de un sindicato; la exigencia de la nacionalidad salvadoreña por nacimiento para poder ser dirigente sindical, y a la necesidad, en caso de negativa de registro sindical, de un plazo de espera excesivo para volver a presentar una nueva solicitud.

La Comisión tomó nota de que la Ministra de Trabajo y Previsión Social señaló que el Gobierno condena el homicidio del dirigente sindical Sr. Victoriano Abel Vega, que actualmente sigue siendo investigado activamente por la Fiscalía, la cual está agilizando las investigaciones para esclarecer los hechos con la decidida voluntad de impedir que este crimen quede impune. En cuanto al diálogo social, el Gobierno mantiene un diálogo social constante con todos los sectores sociales incluyendo la empresa privada, pero, contrariamente a prácticas hegemónicas del pasado, con todas las organizaciones empresariales, pequeñas, medianas y grandes, así como con todas las organizaciones sindicales, incluidas las excluidas en el pasado. En cuanto al diálogo social tripartito, existe en 19 instituciones públicas y autónomas que con la importante reforma realizada y aspectos reglamentarios, permite una mayor apertura para la participación de todas las organizaciones. En cuanto a los problemas para conformar el Consejo Superior del Trabajo, la representante gubernamental se refirió a numerosos esfuerzos y reuniones promovidos por el Ministerio hasta junio de 2015 para solucionar el impase y ello sobre la base de prácticas democráticas, incluyentes, y representativas y sobre la base del reglamento vigente; el problema existente se debe a un desacuerdo por parte de la representación sindical dividida en dos bloques que apoyan dos nóminas de representantes electos; este impase no ha sido provocado por el Gobierno. La Comisión Presidencial para Asuntos Laborales, que está enfocada principalmente al sector público, responde a la solicitud del sector trabajador de un mecanismo de comunicación directa en relación con el plan quinquenal del Gobierno; esta mesa laboral no sustituirá los mecanismos de participación tripartita. Indicó que el Gobierno ha logrado cambios legales para garantizar los derechos sindicales de los servidores públicos y desde hace cinco años el número de sindicatos activos se ha incrementado hasta 464, siendo 99 el número de sindicatos en el sector público y 35 en instituciones autónomas. De conformidad con la práctica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las organizaciones sindicales cuyo registro ha sido denegado pueden presentar una nueva solicitud al día siguiente. El Gobierno ha tomado nota de la importancia de las disposiciones y cuestiones señaladas por la Comisión de Expertos y tiene el compromiso de que se cumplan sus observaciones de conformidad con la legislación vigente; se han iniciado gestiones para un registro automatizado de participación de todos los trabajadores sindicalizados sobre las distintas reformas solicitadas por la Comisión de Expertos.

La Comisión recordó que durante la discusión se puso el acento en que un clima de violencia y falta de seguridad es sumamente perjudicial para el ejercicio de las actividades sindicales. Asimismo, recordó que el Convenio se refiere al derecho de todos los trabajadores y empleadores a constituir y afiliarse a las organizaciones que estimen convenientes y de sus organizaciones de realizar sus actividades sin injerencia del Gobierno.

Tomando en cuenta la discusión sobre este caso, la Comisión pidió al Gobierno que:

- tome sin demora todas las medidas necesarias para identificar a los responsables del asesinato del Sr. Victoriano Abel Vega y sancionar a los culpables de este crimen;
- asegure la plena autonomía de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en los órganos de toma de decisiones paritarios o tripartitos, lo que requiere la convocatoria y constitución inmediata del Consejo Superior del Trabajo, en el que las reformas legales necesarias para garantizar esta autonomía deben ser objeto de consulta. A efectos de llegar a este resultado el Gobierno debería abstenerse de requerir el consenso de las federaciones y confederaciones sindicales para la designación de sus representantes al Consejo Superior del Trabajo;
- revise tras consultas tripartitas en el seno del Consejo Superior del Trabajo el decreto presidencial núm. 86 que creó la Comisión Presidencial para Asuntos Laborales;
- acepte la asistencia técnica de la OIT con miras a poner la legislación y la práctica en conformidad con las disposiciones del Convenio;
- someta una memoria a la Comisión de Expertos sobre los avances realizados para lograr la plena aplicación del Convenio, a efectos de que sea considerada en su próxima reunión de noviembre de 2015.

La representante gubernamental indicó que su Gobierno tomó nota de las conclusiones y seguirá trabajando para el cumplimiento del Convenio y el avance de los derechos laborales. El Gobierno está comprometido, desde las prácticas democráticas y la apertura para el diálogo, a resolver los desacuerdos, en conformidad con la legislación nacional, y reitera su interés en beneficiarse de la asistencia técnica de la OIT.

*(Ratificación: 1970)*

## Conclusiones

La Comisión tomó nota de la detallada información oral y escrita proporcionada por la representante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar sobre los temas planteados por la Comisión de Expertos en relación con las medidas adoptadas para mitigar el impacto de la crisis, la situación persistente del desempleo que afecta principalmente a los jóvenes y las reformas laborales adoptadas que incluyen programas para coordinar las medidas de educación y de formación con las oportunidades de empleo y mejorar el nivel de las calificaciones.

La Comisión tomó nota de la información proporcionada por la representante gubernamental sobre las medidas económicas y de empleo exhaustivas adoptadas por el Gobierno para superar la crisis de puestos de trabajo y las reformas laborales que se iniciaron en marzo de 2012 en consonancia con el concepto de flexiseguridad al que se le da prioridad en las directrices para el empleo de la Unión Europea. La Comisión tomó nota de las medidas activas del mercado del trabajo adoptadas, tales como la Estrategia española de activación para el empleo 2014-2016, el Portal Único de Empleo y la Cartera Común de Servicios adoptada en enero de 2015 para promover el uso de los servicios públicos y privados de empleo. El desempleo juvenil continúa siendo muy alto y un Programa extraordinario de activación para el empleo se aprobó en diciembre de 2014 para atender específicamente a los colectivos con necesidades particularmente graves originadas en la crisis del empleo como los parados de larga duración con responsabilidades familiares. La representante gubernamental también presentó informaciones sobre los datos positivos del empleo señalando que, en el primer trimestre de 2015, había 488 700 parados menos que en el mismo trimestre del año anterior y que se habían creado 504 200 empleos en el mismo trimestre.

La Comisión tomó nota de las informaciones completas presentadas por el Gobierno sobre las medidas activas de empleo que se están ejecutando en el marco de la estrategia económica y del empleo adoptadas en el contexto de la Unión Europea para combatir el desempleo y las consecuencias sociales de la crisis.

Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión pidió al Gobierno que:

- continúe el diálogo social constructivo, tomando plenamente en consideración las experiencias y opiniones de los interlocutores sociales y su plena cooperación para formular y obtener el apoyo necesario para la ejecución de dichas políticas en relación con los objetivos expresados en el artículo 1 del Convenio;
- en consonancia con el Convenio, evalúe, junto con los interlocutores sociales, los resultados de la política del empleo y adopte las disposiciones que se requieran, incluyendo, si fuera necesario, la elaboración de programas para la aplicación de la política del empleo;
- se centre en garantizar el máximo consenso sobre los programas relacionados con la formación profesional y prosiga el diálogo con los interlocutores sociales en relación con la formación profesional con los jóvenes y los desempleados sobre la base de servicios públicos fuertes;
- presente, en 2015, una memoria sobre la aplicación del Convenio para su examen por la Comisión de Expertos.

## GUATEMALA

### *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)*

*(Ratificación: 1952)*

#### **Conclusiones**

La Comisión tomó nota de las declaraciones orales realizadas por el Ministro de Trabajo y Previsión Social en relación con las cuestiones planteadas en el informe de la Comisión de Expertos así como del debate que tuvo lugar a continuación.

La Comisión observó que las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos se refieren principalmente a: i) numerosos homicidios y actos de violencia en contra de dirigentes sindicales y sindicalistas y la necesidad de que los mismos sean esclarecidos y sancionados adecuadamente y que se brinde una protección rápida y eficaz a los dirigentes sindicales y sindicalistas en situación de riesgo; ii) la necesidad de poner varios aspectos de la legislación nacional de conformidad con las disposiciones del Convenio, los cuales incluyen los requisitos para conformar sindicatos de industria, las condiciones para ser elegido dirigente sindical y la exclusión de varias categorías de trabajadores del sector público del derecho de sindicación, y iii) observaciones recurrentes de las organizaciones sindicales denunciando, por una parte, prácticas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que dificultarían el libre registro de las organizaciones sindicales y, por otra, graves problemas de aplicación del Convenio en relación con los derechos sindicales en las maquilas.

La Comisión tomó nota de que el Ministro de Trabajo subrayó el compromiso del Gobierno con el trabajo decente y con la libertad sindical y los siguientes resultados en relación con la aplicación del Convenio: 1) la Unidad de Delitos contra Sindicalistas de la Fiscalía centraliza ahora la investigación de la totalidad de estos delitos (70 casos en total); 2) se ha consensuado con el Ministerio Público y el grupo técnico del sector sindical un instructivo general para la investigación y persecución de estos delitos, el cual se encuentra en aplicación; 3) de los 58 casos en investigación por muertes violentas, ocho han tenido sentencias condenatorias y se han dictado diez órdenes de aprehensión en relación con otros casos y hay otro caso con petición de orden de aprehensión; 4) en Guatemala, como en otros países de la región, existe un problema de criminalidad y de violencia al que está expuesta la población en general; 5) el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) firmaron un convenio de colaboración en 2013 para fortalecer las capacidades de investigación; 6) de un examen de 56 expedientes penales surge que un número importante de víctimas no eran miembros de organizaciones sindicales y que en la mayoría de casos los móviles no tenían carácter sindical (pandillismo, extorsión, etc.); 7) han sido presentadas 25 solicitudes de protección inmediata de sindicalistas en el marco del protocolo de implementación de medidas de seguridad inmediata y preventivas a favor de las y los defensores de derechos humanos de Guatemala; 8) se ha creado una línea telefónica de emergencia para la atención directa de denuncias de violencia contra sindicalistas; 9) en la actualidad el incumplimiento de las sentencias puede dar lugar a sanciones penales y se han certificado centenares de incumplimientos, y 10) en el Congreso se busca reforzar el poder sancionatorio de la Inspección del Trabajo en caso de incumplimientos laborales. Por otra parte, se ha reforzado el diálogo tripartito. En este sentido, se ha creado la Comisión de Tratamiento de Conflictos ante la OIT en materia de libertad sindical y de negociación colectiva que ya ha empezado sus labores; asimismo, el Gobierno ha presentado a la comisión tripartita del país proyectos de reformas legislativas en relación con los comentarios de la Comisión de Expertos; al no haberse alcanzado un acuerdo, tales proyectos, junto con los comentarios de los interlocutores sociales, fueron transmitidos al Congreso. La delegación tripartita guatemalteca ha acordado reunirse durante la Conferencia para abordar todos estos temas y lograr avances de una vez. Por último, agradeció el acompañamiento técnico y de capacitación a las instituciones públicas realizado por el Representante Especial del Director General de la OIT en Guatemala y pidió que se refuerce la oficina de este representante.

Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión pidió al Gobierno que:

- tome nota de que la Comisión lamenta los asesinatos de los trabajadores sindicalizados a los que se refiere la observación;
- aplique la Hoja de ruta para combatir la violencia y la impunidad y en especial que: i) establezca un acuerdo con la CICIG para las investigaciones en los casos de muertes de sindicalistas con el fin de arrestar y procesar a los responsables, incluidos los autores intelectuales; ii) fortalezca la Unidad Fiscal de Delitos contra Sindicalistas; iii) garantice las reuniones de la Mesa Sindical de Protección Integral con la participación de los actores sociales; iv) refuerce el programa de protección de sindicalistas con asignación de nuevos recursos financieros para dar cobertura a todos los dirigentes que así lo requieran; v) garantice la aplicación del convenio marco de cooperación entre los diferentes organismos internacionales a efectos de que faciliten el intercambio de información sobre los delitos contra sindicalistas; vi) garantice la formación de investigadores y fiscales del Ministerio Público con la colaboración de la OIT, y vii) garantice la aplicación de la línea de emergencia establecida en mayo de 2015 para la presentación de quejas por incumplimiento de la libertad sindical;
- institucionalice la participación de los interlocutores sociales en la elaboración de la política en las distintas instituciones para el diálogo social, en especial el Consejo Económico y Social, la Comisión Tripartita sobre Asuntos Internacionales del Trabajo y la Comisión para el Tratamiento de Conflictos ante la OIT, a efectos de encontrar soluciones a los problemas que se presentan en la práctica en las cuestiones laborales, así como que, en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representa-

tivas, prepare y someta con carácter urgente al Congreso un proyecto de ley basado en los comentarios de la Comisión de Expertos y que ponga en conformidad la legislación nacional con el Convenio, tal como establece el punto 5 de la Hoja de ruta;

- siga adelantando acciones con el Representante Especial del Director General de la OIT, apoyándose en su cooperación técnica, debiendo este último elaborar y presentar a la Comisión de Expertos en su próxima reunión y al Consejo de Administración antes de su reunión de noviembre de 2015 un informe sobre el cumplimiento de la Hoja de ruta.

La Comisión pidió a la OIT que continúe apoyando a la Oficina del Representante Especial del Director General en Guatemala.

El representante gubernamental tomó debida nota de las conclusiones de la Comisión. Recordó las palabras del Ministro de Trabajo quien en su alocución anterior afirmó que el Gobierno continuará dando seguimiento a los temas a examen en este caso con la seriedad que el mismo amerita.

*(Ratificación: 1983)*

#### **Conclusiones**

La Comisión tomó nota de la información oral proporcionada por el representante gubernamental sobre las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos y de la discusión que tuvo lugar a continuación en relación con el fortalecimiento del sistema de la inspección del trabajo, que incluye: la reforma legal; la disponibilidad de los recursos económicos, humanos y materiales suficientes, incluidos los medios de transporte; la realización de un número suficiente de visitas de inspección de rutina en todo el país; la elaboración de planes de inspección, el fortalecimiento de la capacidad y la formación de los inspectores; la necesidad de garantizar a los inspectores del trabajo condiciones adecuadas de servicio, incluida la remuneración suficiente para garantizar su imparcialidad e independencia de toda influencia indebida; la necesidad de dar efecto en la práctica al principio del libre acceso de los inspectores a los lugares de trabajo; y la necesidad de incrementar las sanciones en los casos de infracción a la legislación laboral, incluso en caso de obstrucción a los inspectores en el desempeño de sus funciones, y asegurar su aplicación mediante mecanismos eficaces de cumplimiento.

La Comisión tomó nota de la información proporcionada por el Gobierno sobre un plan de acción para reforzar el sistema de la inspección del trabajo. Ese plan se ha aprobado en un foro tripartito e incluye varias iniciativas, tales como aumentar a 200 el número de inspectores para 2016, y mejorar los medios económicos y materiales de la inspección del trabajo. La Comisión también tomó nota de la propuesta de reforma del Código del Trabajo y de adopción de una nueva ley general de la inspección del trabajo que rige la estructura de la carrera y la contratación de los inspectores, y establece un aumento de las multas por infracciones a la legislación laboral, incluida la obstrucción en el desempeño de las funciones de los inspectores del trabajo. La Comisión tomó nota además de la información sobre el inicio de la asistencia técnica de la OIT a finales de junio de 2015 mediante la realización de una auditoría del funcionamiento del sistema de la inspección del trabajo tras una solicitud del Gobierno.

La Comisión tomó nota de la intención del Gobierno, en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas, de reformar el Código del Trabajo, promulgar una ley general de la inspección del trabajo, y realizar una auditoría del sistema de la inspección del trabajo que llevará a cabo la OIT. Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión pide al Gobierno que:

- considere incluir entre las reformas previstas las cuestiones siguientes: profesionalizar la labor del personal de inspección; incrementar la especialización de las funciones de inspección; utilizar un enfoque multidisciplinario; aumentar el presupuesto destinado a las remuneraciones y mejorar las condiciones logísticas; velar por que se incrementen las sanciones por infracción a la legislación, de manera que sean lo suficientemente disuasorias y se determinen a través de procedimientos objetivos preestablecidos, y que aseguren a todas las partes un juicio justo;
- incrementar sustancialmente el número de inspectores, especialmente en las zonas que actualmente no son objeto de inspección, y velar por que se les faciliten los medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones;
- elaborar un plan de inspección proactivo de la inspección centrado en sectores en los que se viola habitualmente la legislación laboral, con inclusión del sector informal, la agricultura y la maquila;
- seguir recibiendo asistencia técnica de la OIT para superar los obstáculos que subsisten en la legislación y en la práctica en la aplicación del Convenio;
- presentar una memoria detallada sobre la aplicación del Convenio a la próxima reunión de la Comisión de Expertos.

**(Ratificación: 1949)****Conclusiones**

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita comunicada por el representante gubernamental acerca de las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos y de la discusión que tuvo lugar a continuación. Éstas se relacionaron con: la necesidad de un número suficiente de inspectores del trabajo y de inspecciones del trabajo adecuadas en los ámbitos central y estatal, incluso en la economía formal e informal; la revisión y consolidación de algunas leyes laborales; la introducción de un «régimen de autoinspección»; la necesidad de garantizar un acceso sin restricciones de los inspectores del trabajo a los establecimientos sin autorización previa; la libre iniciativa de los inspectores del trabajo para realizar inspecciones del trabajo sin aviso previo, considerando la generación de listas informatizadas que identifican a las empresas que han de inspeccionarse; la efectiva aplicación de leyes laborales en las zonas económicas especiales (ZEE) y los sectores de la tecnología de la información (IT) y de los servicios informáticos (ITES); la efectiva aplicación de sanciones suficientemente disuasorias; y la disponibilidad de estadísticas, como se requiere en virtud del Convenio, para permitir una evaluación del funcionamiento del sistema de inspección del trabajo.

La Comisión tomó nota de la información y de las explicaciones aportadas por el representante gubernamental, según las cuales no había enmiendas legislativas propuestas para excluir a un gran número de trabajadores de la protección de las leyes laborales básicas; el sistema de inspección no preveía limitaciones en cuanto al número y al esmero de las inspecciones y la aplicación de las disposiciones legales, pero este sistema fue diseñado para lograr una mayor responsabilidad y reducir la arbitrariedad. La autocertificación por parte de los empleadores era un medio adicional para garantizar el cumplimiento, pero no un sustituto de las inspecciones del trabajo. El Gobierno también indicó que la Ley sobre las Zonas Económicas Especiales, de 2005, no impedía la aplicación de las leyes laborales en las ZEE, y que el Comisario de Desarrollo responsable de su aplicación tenía la independencia necesaria, a pesar de su cometido adicional de atraer la inversión extranjera. Además, los sectores de la IT y de los ITES, no están sujetos a inspecciones del trabajo de la misma manera que otros sectores. La Comisión también tomó nota de las indicaciones del Gobierno, según las cuales se había tenido una gran valoración de la asistencia técnica de la OIT, en el marco de las actuales reformas legislativas, y estaba dispuesto a seguir acogiendo a la asistencia técnica de la OIT.

Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión solicitó al Gobierno que:

- comunique, en relación con el Convenio, la siguiente información antes de la siguiente reunión de la Comisión de Expertos, en 2015:
  1. Una información estadística detallada en los ámbitos central y estatal que comprenda todos los asuntos establecidos en el artículo 21 (incluido el número de miembros del personal de las respectivas inspecciones del trabajo), con miras a demostrar el cumplimiento de los artículos 10 y 16 del Convenio, y que especifique:
    - a) en la medida de lo posible, la proporción de visitas de rutina y no anunciadas;
    - b) la información, en relación con la proporción de las visitas de rutina y no anunciadas en todas las ZEE.
  2. Una explicación en cuanto a los acuerdos orientados a la verificación de la información comunicada por los empleadores, utilizando sistemas de autocertificación.
  3. Una información que explique la división de la responsabilidad de la inspección del trabajo entre el ámbito estatal y el ámbito central para cada ley y reglamento en consideración.
  4. Una información que explique, en referencia a las estadísticas pertinentes, en qué medida el número de inspectores del trabajo a disposición de las inspecciones en los gobiernos central y estatal es suficiente para garantizar el cumplimiento de los artículos 10 y 16 del Convenio.
  5. Información detallada sobre el cumplimiento del artículo 12 del Convenio respecto del acceso a los lugares de trabajo, los registros, los testigos y otras evidencias, así como los medios disponibles para obligar el acceso a los mismos. Comunicación de estadísticas sobre la denegación de ese acceso, las medidas adoptadas para obligar a tal acceso, y los resultados de esos esfuerzos. Esto incluye a las ZEE, cuya información debería estar separada de la información general.
  6. Información detallada sobre las inspecciones de seguridad y salud realizadas por agencias privadas certificadas, incluido el número de inspecciones, el número de infracciones denunciadas por esas agencias y el cumplimiento y la aplicación de las medidas adoptadas.
- revise, con los interlocutores sociales, en qué medida la delegación de la autoridad de inspección del comisario de trabajo en el comisario de desarrollo en las ZEE ha afectado a la cantidad y la calidad de las inspecciones del trabajo;

- en consulta con los interlocutores sociales, garantice que las enmiendas a las leyes laborales introducidas en el ámbito central o estatal dan cumplimiento a las disposiciones del Convenio, utilizando plenamente la asistencia técnica de la OIT. Además, que comunique información detallada con la explicación de todas las propuestas actuales a las leyes y reglamentos laborales que ejerzan un impacto en el sistema de inspección del trabajo en los ámbitos central y estatal.

El representante gubernamental tomó nota de las conclusiones de la Comisión y señaló que en la próxima reunión de la Comisión de Expertos presentará las informaciones y estadísticas solicitadas. Declaró que el Gobierno está comprometido en respetar los Convenios de la OIT, en particular el Convenio núm. 81, y que seguirá esforzándose para que todos los trabajadores gocen de condiciones de trabajo decentes.

*(Ratificación: 1971)***Conclusiones**

La Comisión tomó nota de la detallada información oral y escrita proporcionada por el representante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar sobre los temas planteados por la Comisión en relación con las medidas de política del empleo para mitigar el impacto de la crisis adoptadas en 2012-2013, entre las cuales se encuentran: el monitoreo de las medidas adoptadas con la participación de los interlocutores sociales; la alta tasa de desempleo, que alcanzó 12,6 por ciento en mayo de 2014 y que afecta en una gran parte a los jóvenes; las continuas diferencias de las tasas de empleo entre las regiones del norte y del sur del país; y también las medidas tomadas para promover el empleo productivo mediante las cooperativas.

La Comisión tomó nota de la información proporcionada por el representante gubernamental, según la cual la tasa de desempleo se redujo al 12,4 por ciento en abril de 2015 y la tasa de desempleo de los jóvenes de 15 a 24 años de edad que buscan activamente empleo descendió al 40,9 por ciento. La Comisión también tomó nota de las informaciones brindadas sobre la «Jobs Act» de 2015, que incluye el establecimiento de una Agencia Nacional de Empleo, la revisión de las prestaciones de desempleo y también nuevas disposiciones sobre el despido y el reintegro de trabajadores, lo que llevó a un incremento del número de nuevos contratos de duración indeterminada del 24,6 por ciento en relación con el mismo período en 2014. Más de 600 000 jóvenes se han sumado al Programa de garantía juvenil iniciado en 2014. El representante gubernamental también informó sobre un acuerdo alcanzado entre las regiones en enero de 2015 que prevé un Marco Nacional de Calificaciones Regionales para coordinar a nivel nacional el reconocimiento de más de 2 600 competencias profesionales regionales.

Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión pidió al Gobierno que:

- garantice, en consulta con los interlocutores sociales, un enfoque global de las políticas del empleo de manera que mejore la situación del empleo y se promueva un crecimiento inclusivo generador de empleo, en consonancia con el Convenio;
- garantice consultas tripartitas sobre la formulación y la aplicación de las políticas del empleo, fundadas en datos del mercado del trabajo actualizados regularmente que incluyan el número, el tipo y la duración del empleo, así como las cuestiones relacionadas con los jóvenes, el género y las disparidades regionales;
- examine las medidas para promover el empleo productivo y sostenible mediante cooperativas;
- presente, en 2015, una memoria detallada para su examen por la Comisión de Expertos sobre los temas planteados en estas conclusiones.

## KAZAJSTÁN

### *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)*

*(Ratificación: 2000)*

#### **Conclusiones**

La Comisión deploró la ausencia del representante gubernamental durante la discusión de este caso, a pesar de su acreditación y estar presente en la Conferencia Internacional del Trabajo.

La Comisión observó que las cuestiones pendientes planteadas por la Comisión de Expertos se refieren tanto a las restricciones a la libertad sindical de los trabajadores (incluidos el derecho de sindicación de los jueces, los bomberos y el personal de establecimientos penitenciarios, la afiliación obligatoria de los sindicatos sectoriales, territoriales y locales a una organización sindical nacional, el requisito de un número mínimo excesivamente elevado de sindicatos para constituir una organización de nivel superior y la prohibición de recibir ayuda financiera de una organización internacional), como de los empleadores (un requisito mínimo de afiliación excesivo para las organizaciones de empleadores y la adopción en 2013 de la Ley sobre la Cámara Nacional de Empresarios que debilita a las organizaciones de empleadores libres e independientes y proporciona al Gobierno importantes facultades sobre los asuntos internos de la Cámara de Empresarios).

La Comisión tomó nota de las medidas del Gobierno que han vulnerado tanto los derechos a la libertad sindical de las organizaciones de trabajadores como de las organizaciones de empleadores, en violación del Convenio.

Teniendo en cuenta de la discusión y de que el Gobierno no se presentó ante la Comisión, la Comisión pide al Gobierno que:

- modifique las disposiciones de la Ley sobre la Cámara Nacional de Empresarios a fin de que garantice la plena autonomía e independencia de las organizaciones de empleadores libres e independientes de Kazajstán. La Comisión pidió a la Oficina que ofrezca asistencia técnica a este respecto e instó al Gobierno a aceptar esta asistencia;
- modifique las disposiciones de la Ley sobre los Sindicatos de 2014 para ponerla de conformidad con el Convenio, incluidas las cuestiones relativas a las excesivas limitaciones a la estructura organizativa de los sindicatos previstas en los artículos 10 a 15 de la mencionada ley que limitan el derecho de los trabajadores a constituir los sindicatos que estimen convenientes y a afiliarse a los mismos;
- modifique la Constitución y la legislación pertinente para permitir que los jueces, los bomberos, y el personal de los establecimientos penitenciarios constituyan sindicatos y se afilien a ellos;
- modifique la Constitución y la legislación pertinente para eliminar la prohibición de que los sindicatos nacionales reciban ayuda financiera de una organización internacional.

Debido a que el Gobierno no se ha presentado a la reunión, la Comisión decide incluir sus conclusiones en un párrafo especial del informe.

Un representante gubernamental se excusó por la ausencia de la delegación gubernamental durante la discusión del caso e informó que su delegación sólo había llegado a Ginebra el 9 de junio de 2015. Deseó sin embargo expresar el punto de vista del Gobierno sobre el caso. El artículo 23 de la Constitución garantiza que la libertad sindical y las organizaciones sindicales se rigen por la legislación nacional. De conformidad con la legislación nacional, los miembros de las fuerzas armadas, del Poder Judicial y de la policía no tienen el derecho de constituir o de afiliarse a organizaciones sindicales. Los funcionarios públicos, incluidos los de la policía, las fuerzas armadas y el Poder Judicial tienen un estatuto legal particular, ya que deben garantizar el adecuado funcionamiento del Estado. Sin embargo, los trabajadores civiles de las fuerzas armadas y la policía tienen derecho a constituir y afiliarse a organizaciones sindicales. Existen numerosos sindicatos de trabajadores civiles, incluso personal de la policía y de las fuerzas armadas. No existe ningún impedimento para la creación de nuevos sindicatos. De hecho, el artículo 14 de la Ley sobre Asociaciones Públicas sólo requiere tres miembros para formar un sindicato de primer nivel. Sin embargo, es verdad que no se han establecido todavía muchos sindicatos de ese tipo. En cuanto a los comentarios de la Comisión de Expertos en relación con los requisitos para la creación de sindicatos locales y regionales, el orador señaló que una nueva ley dispone específicamente que es esencial que los sindicatos estén representados a nivel regional, local y de empresa. Si bien existe un gran número de sindicatos en el país, no hay unidad sindical ya que los sindicatos se encuentran dispersos. Sólo los sindicatos de rama y los sectoriales tienen competencia para celebrar convenciones colectivas y más de 600 sindicatos a nivel local y regional no están afiliados a los mismos. Sin embargo, no existe problema a este respecto a nivel nacional. Kazajstán es un país joven que necesita más tiempo para aplicar los principios reconocidos internacionalmente. Si bien las leyes existentes no impiden la constitución de sindicatos, se podrían adoptar nuevas disposiciones de ser necesario, de conformidad con las normas y las mejores prácticas internacionales. El Gobierno está comprometido en mejorar la situación y tendrá en cuenta las discusiones en el seno de la Comisión y las conclusiones adoptadas.

## MAURICIO

### *Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)*

*(Ratificación: 1969)*

#### **Conclusiones**

La Comisión tomó nota de las declaraciones formuladas por el representante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión observó que las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos se refieren a comentarios de la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativos a alegatos de discriminación antisindical y obstáculos en la práctica de la negociación colectiva en las zonas francas de exportación, así como a las observaciones de la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y de la Federación de Empleadores de Mauricio (MEF) relativas a alegatos de injerencia del Gobierno en la negociación colectiva voluntaria, especialmente en la industria azucarera.

La Comisión tomó nota de que el representante gubernamental señala que la Ley de Relaciones Laborales de 2008 fue adoptada para establecer un sistema de relaciones laborales destinado a fomentar el progreso social y el crecimiento económico, proteger y mejorar los derechos de los trabajadores y de los sindicatos en democracia, impulsar la negociación colectiva y promover la solución voluntaria y pacífica de las diferencias. La ley fue enmendada en 2013 para incorporar la noción del agente exclusivo de negociación y un servicio de conciliación a solicitud conjunta de las partes. En cuanto a los alegatos de la CSI relativos a la discriminación antisindical, el Gobierno indica que la información comunicada es insuficiente para llevar a cabo una investigación y solicitó informaciones más detalladas.

El Gobierno también suministró información sobre la manera en que se trata el conflicto concerniente a la Asociación de Productores Azucareros de Mauricio (MSPA), en el que los asuntos pendientes fueron remitidos al Consejo Nacional de Remuneración (NRB) aunque posteriormente el Ministro de Trabajo solicitó su devolución en virtud de un acuerdo alcanzado por las partes. Añadió que la intención del Gobierno al remitirlos no fue debilitar el proceso de negociación colectiva, sino proceder en un contexto concreto para evitar una huelga en la industria azucarera. Además se refirió al caso ante el Comité de Libertad Sindical que valoró positivamente el acuerdo y, al tiempo de señalar que la OIE y el MEF presentaron nuevas observaciones en septiembre de 2014, dijo que su Gobierno estaba a la espera de pruebas justificativas.

Por último, en relación con las Zonas Francas de Exportación (ZFE), el representante gubernamental declaró que no existen obstáculos a la negociación colectiva de los trabajadores de dichas zonas y que no se escatimarán esfuerzos para promover el pleno desarrollo y utilización del mecanismo de negociación voluntaria entre las organizaciones de trabajadores y de empleadores de ese sector, con inclusión de campañas para incrementar la sensibilización de los trabajadores acerca de sus derechos.

Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión urgió al Gobierno a:

- abstenerse de infringir el artículo 4 del Convenio y evitar en el futuro tales infracciones;
- cesar la injerencia indebida en la negociación colectiva del sector privado a través de la revisión selectiva de la Orden relativa a las remuneraciones en función del resultado de la negociación colectiva;
- entablar un diálogo social con los interlocutores sociales respecto de la negociación colectiva y la orden relativa a las remuneraciones;
- adoptar medidas concretas para promover la negociación colectiva en las ZFE y proporcionar información a la Comisión de Expertos sobre la situación de la negociación colectiva en las ZFE.

El representante gubernamental tomó nota de las conclusiones e indicó que, al momento de revisar la legislación del trabajo, se tomarán en cuenta las conclusiones de la Comisión en consulta con los interlocutores sociales.

## MAURITANIA

### *Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)*

*(Ratificación: 1961)*

#### **Conclusiones**

La Comisión tomó nota de las informaciones orales facilitadas por el representante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar a continuación. La Comisión reiteró que el presente caso había sido objeto de debate en seis ocasiones anteriormente y que, en 2006, una misión de investigación había visitado Mauritania a petición de la Comisión de la Conferencia.

La Comisión tomó nota de las cuestiones pendientes planteadas por la Comisión de Expertos en relación con la aplicación ineficaz de la ley núm. 2007/48, de 9 de agosto de 2007, sobre la incriminación y represión de prácticas esclavistas en la que se tipifican como delito y penalizan las prácticas análogas a la esclavitud, incluyendo: la dificultad de las víctimas para plantear su caso ante las autoridades judiciales y encargadas de hacer cumplir la ley, según se consigna en el escaso número de procedimientos judiciales incoados; la necesidad de adoptar medidas de sensibilización sobre la ilegalidad y la ilegitimidad de la esclavitud entre la población y las autoridades responsables de aplicar la ley de 2007; y la necesidad de aplicar eficazmente las diversas recomendaciones contenidas en la Hoja de ruta para combatir las prácticas residuales esclavistas que fueron adoptadas en marzo de 2014.

La Comisión tomó nota de la declaración del Gobierno en la que se exponen las leyes y políticas que se han aplicado para combatir cualquier práctica residual esclavista. Esto incluye enmiendas constitucionales, así como la adopción y la aplicación de la ley de 2007 en la que se define la esclavitud por primera vez y se faculta a las asociaciones de derechos humanos para denunciar las infracciones de la ley de 2007 y para prestar ayuda a las víctimas. La Comisión tomó nota además de que el Gobierno señala que se está analizando un proyecto de ley que, entre otras cosas, prevé la creación de un tribunal especial para juzgar los delitos relativos a la esclavitud y las prácticas esclavistas. La Comisión tomó nota asimismo de la información sobre varias actividades de sensibilización y medidas programáticas destinadas a reducir las desigualdades económicas y sociales mediante la mejora de los medios de subsistencia y de las condiciones para la emancipación de los grupos sociales vulnerables afectados por la esclavitud y sus prácticas residuales. Por último, la Comisión tomó nota de la declaración del Gobierno según la cual seguirá recurriendo a la asistencia técnica de la OIT con el fin de lograr progresos tangibles en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar al respecto, la Comisión instó firmemente al Gobierno a que:

- haga respetar rigurosamente la ley de 2007, para que quienes sean responsables de prácticas esclavistas sean investigados con eficacia y enjuiciados y se les impongan las sentencias proporcionales a la gravedad del delito y cumplan las penas correspondientes;
- modifique la ley de 2007, para conceder a las terceras partes, incluyendo los sindicatos, un *locus standi* o derecho a ser oído, a fin de que puedan presentar cargos o ejercitar una acción de reclamación de derechos en nombre de las víctimas, considere el cambio de la carga probatoria e incremente el tiempo de condena de prisión por la comisión de un delito de práctica esclavista a un plazo conforme con las normas internacionales por crímenes de lesa humanidad;
- aplique plenamente el Plan Nacional de lucha contra las prácticas residuales esclavistas y la Hoja de ruta para combatir las prácticas residuales esclavistas, incluido el apoyo integral a las víctimas y los procedimientos correspondientes. Esto debería incluir los siguientes aspectos:
  - reforzamiento de la capacidad de las autoridades para procesar y administrar el sistema judicial en relación con la esclavitud;
  - programas de prevención contra la esclavitud;
  - programas específicos que permitan escapar a las víctimas de las prácticas esclavistas;
  - programas de sensibilización de la comunidad;
- dote a la Agencia Nacional de los recursos necesarios para combatir las prácticas residuales esclavistas y en favor de la integración social y la lucha contra la pobreza, o «Tadamoun», y garantice que sus programas incluyan aquellas intervenciones destinadas a frenar y combatir la esclavitud;
- desarrolle y ponga en práctica campañas públicas de concienciación dirigidas al público en general, las víctimas de la esclavitud, la policía, las autoridades administrativas y judiciales y a las autoridades religiosas;
- facilite la integración social y económica de las personas que se ven sometidas objetivamente a la esclavitud, a corto medio y largo plazo, y garantice que los miembros de la comunidad «*haratine*» y otros grupos marginales que son objeto de esclavitud o de prácticas esclavistas análogas puedan acceder a servicios y recursos;

- recopile información detallada sobre la naturaleza e incidencia de la esclavitud en Mauritania y establezca procedimientos de seguimiento y evaluación de la ejecución de los proyectos para poner fin a la esclavitud;
- recurra a la asistencia técnica de la OIT para aplicar estas recomendaciones;
- informe pormenorizadamente de las medidas adoptadas para aplicar estas recomendaciones, en particular, sobre la ejecución de las leyes contra la esclavitud, a la próxima reunión de la Comisión de Expertos que se celebrará en noviembre de 2015.

La Comisión decidió incluir estas conclusiones en un párrafo especial del informe.

El representante gubernamental tomó debida nota de las conclusiones de la Comisión y declaró que el Gobierno haría todo lo posible para reflejar dichas conclusiones en la legislación nacional. Expresó la esperanza de que estos cambios se reflejen en una colaboración eficaz con la OIT.

## MÉXICO

### *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)*

*(Ratificación: 1950)*

#### **Conclusiones**

La Comisión tomó nota de las declaraciones orales del Subsecretario del Trabajo y Previsión Social y del debate que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota de que las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos se refieren entre otras cosas: al asesinato de dos líderes campesinos; a la no publicación a nivel local de los registros y estatutos sindicales (práctica vinculada con los sindicatos y contratos de protección) a pesar de que la legislación obliga a ello; a disposiciones legales declaradas inconstitucionales que son contrarias al pluralismo sindical en las instituciones públicas federales, al derecho de libre afiliación de los funcionarios y al derecho de afiliación de las organizaciones de funcionarios a otras organizaciones; y a la prohibición de que los extranjeros formen parte de las directivas sindicales.

La Comisión tomó nota de las declaraciones del representante gubernamental según las cuales los dos líderes campesinos asesinados no eran trabajadores dependientes sino productores cafeteros, que no estaban afiliados a ningún sindicato y sus reivindicaciones estaban relacionadas con los estragos que causó un huracán, de manera que estos hechos no tienen relación con el Convenio. En cuanto a la denuncia de no publicación de registros y estatutos sindicales a nivel local, señaló que en virtud de la reforma de la Ley Federal del Trabajo de 2012, todo trabajador tiene ya un derecho exigible a conocer esos registros y además existe la obligación legal de publicarlos por medios electrónicos, aunque la reforma ha dado un plazo de implementación de tres años (de hecho, las juntas locales de conciliación y arbitraje del Estado Federal y de San Luis de Potosí ya disponen de medios electrónicos; las demás están en proceso de digitalización). Las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado mencionadas por la Comisión de Expertos han sido superadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema y por los usos y costumbres, de manera que ahora en muchas dependencias hay varios sindicatos registrados, no se pierde el empleo cuando se cambia de afiliación y las organizaciones sindicales de funcionarios están de hecho afiliadas a otras organizaciones (existen cuatro federaciones). Las autoridades administrativas no verifican si los directivos sindicales son extranjeros o no y la reforma de 2012 prohíbe discriminaciones por origen nacional en el ejercicio de los derechos colectivos. Las denuncias y los datos invocados por el sector sindical sobre los contratos colectivos de protección se fundan en estudios de 2004 y no tienen en cuenta la jurisprudencia reciente ni la reforma de 2012 que prohíben las cláusulas de exclusión de los contratos colectivos que subordinan el acceso al empleo a la afiliación sindical; además la reforma de 2012 sanciona la injerencia indebida de las juntas de conciliación y arbitraje hasta con sanciones de naturaleza penal. El representante gubernamental ofreció aportar información actualizada, esperó retroalimentación de la OIT, recordó el diálogo que había mantenido con las organizaciones sindicales nacionales e internacionales y reiteró la apertura al diálogo del Gobierno y su compromiso con la libertad sindical y los demás derechos fundamentales en el trabajo. Consideró que la Comisión debía ceñirse al presente caso, que no debía mezclarse con las cuestiones que había tratado el Comité de Libertad Sindical para evitar confusiones.

La Comisión tomó nota con satisfacción de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia declarando inexecutable las normas que prohibían el pluralismo sindical en las dependencias del Estado y la posibilidad de reelección de dirigentes sindicales.

Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión pidió al Gobierno que:

- se cumpla sin demora con la obligación legal de publicar los registros y estatutos sindicales por las juntas de conciliación y arbitraje de los 31 estados del país — no sólo en el Distrito Federal y San Luis Potosí — en el período de tres años establecido en la Ley Federal del Trabajo;
- identifique, en consulta con los interlocutores sociales, las reformas legislativas adicionales a la reforma laboral de 2012 que sean necesarias para dar cumplimiento al Convenio núm. 87. Lo anterior incluye reformas que impidan el registro de sindicatos que no demuestren el apoyo de la mayoría de los trabajadores que pretenden representar a través de un proceso de elección democrático (es decir, los llamados sindicatos de protección);
- comunique una memoria sobre los avances para cumplir con estas recomendaciones antes de la próxima reunión de la Comisión de Expertos.

La OIT debería ofrecer y el Gobierno de México aceptar asistencia técnica para abordar las cuestiones mencionadas en estas recomendaciones.

El representante gubernamental reconoció el trabajo de la Comisión y tomó nota con interés de sus conclusiones. Expresó el compromiso del Gobierno con el envío de la información solicitada y se mostró convencido de que la misma servirá para dar testimonio de los avances e importantes resultados en materia laboral que se llevan a cabo en el país, como parte de sus reformas laborales, logrados a través del diálogo social y el compromiso con el trabajo decente, de conformidad con el mandato de la OIT.

## FILIPINAS

### *Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)*

*(Ratificación: 1998)*

#### **Conclusiones**

La Comisión tomó nota de la información oral proporcionada por la representante gubernamental sobre las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos y de la discusión que tuvo lugar a continuación sobre: la necesidad de contar con un marco jurídico amplio para dar efecto a todas las disposiciones del Convenio; el incremento del número de accidentes del trabajo en el sector de la minería; la aplicación efectiva de sanciones por las infracciones en materia de seguridad y salud; la necesidad de adoptar medidas para garantizar que los trabajadores y sus representantes tengan derecho a notificar los accidentes, los incidentes peligrosos y los riesgos al empleador y a las autoridades competentes; la necesidad de que los representantes de los trabajadores reciban notificación de los accidentes e incidentes peligrosos; y la necesidad de que los empleadores responsables de la mina garanticen que se preparen planos apropiados de la explotación, y se encarguen de que se establezca un sistema que permita saber los nombres de las personas que están bajo tierra, así como la localización probable de las mismas y de asegurarse de que la mina se diseña, se construye y se dota de equipos técnicos, mecánicos y de otra índole, de tal manera que se garantice una explotación segura y un medio ambiente de trabajo salubre.

La Comisión tomó nota de la información proporcionada por el representante gubernamental, así como de la indicación del Gobierno de que algunas disposiciones del Convenio no se han incorporado a la legislación nacional. El Gobierno anunció que está prevista la celebración de consultas con objeto de revisar las leyes y reglamentos sobre seguridad y salud en el sector minero. El Gobierno indicó que las disposiciones relativas a la responsabilidad del empleador de asegurar la observancia de las exigencias de seguridad en el diseño y construcción de las minas, un medio ambiente de trabajo salubre y el derecho de los trabajadores y sus representantes a notificar los accidentes, se incluirán en un proyecto de ley que se encuentra actualmente ante el Parlamento. Además, afirmó que tiene la intención de elaborar un memorándum de entendimiento conjunto entre el Departamento de Trabajo y Empleo y el Departamento de Recursos Naturales con miras a establecer una coordinación más estrecha para reforzar la seguridad y salud en las minas. Dicho memorándum incluirá medidas para restablecer el sistema de acreditación de los subcontratistas de servicios en las minas con objeto de asegurar la coordinación de dos o más empleadores en una mina en la aplicación de medidas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores. El Gobierno dijo además que seguirá trabajando con el Consejo Tripartito de la Industria Minera y continuará desplegando esfuerzos para la fortalecer la capacidad de los interlocutores sociales en materia de seguridad y salud en el trabajo. La Comisión también tomó nota de que el Gobierno solicitó la asistencia técnica de la OIT.

Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión pidió al Gobierno que:

- proporcione mayor información sobre las medidas adoptadas para asegurar que el empleador responsable de la mina garantice que se preparen planos apropiados de la explotación antes de iniciar las operaciones;
- adopte disposiciones legislativas que impongan a los empleadores la responsabilidad de asegurarse que la mina se diseña y se construye de manera segura y se dota de equipos eléctricos, mecánicos y de otra índole, incluido un sistema de comunicación;
- proporcione información sobre la manera en que se registra la localización probable de los trabajadores de la mina;
- indique las medidas adoptadas para garantizar que en el caso de que dos o más empleadores realicen actividades en una misma mina, el empleador responsable coordine la aplicación de todas las medidas relativas a la seguridad y la salud de los trabajadores y tenga asimismo la responsabilidad principal en lo que atañe a la seguridad de las operaciones;
- indique las medidas adoptadas para que los trabajadores y sus representantes tengan derecho a notificar al empleador y a la autoridad competente, los accidentes, los incidentes peligrosos y los riesgos;
- proporcione información sobre las medidas adoptadas o previstas para responder al incremento de los accidentes de trabajo en la industria minera;
- promulgue tan pronto como sea posible la medida legislativa pendiente por la que se propone imponer sanciones más rigurosas y la criminalización de las infracciones a las normas relativas a la seguridad y salud en el trabajo;
- refuerce la capacidad y la participación de los interlocutores sociales, en particular de los representantes sindicales, para asegurar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo en la industria minera, incluida la realización de inspecciones sobre salud y seguridad.

La Comisión también solicitó a la OIT que extendiera asistencia técnica y para la creación de capacidad al Gobierno de Filipinas y los interlocutores sociales para lograr el cumplimiento efectivo de las normas de segu-

ridad y salud en el trabajo en la industria minera independientemente de las dimensiones de la explotación del empleador.

La representante gubernamental tomó debida nota de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión. El Gobierno se compromete a tomar las medidas necesarias y proporcionará, en 2016, las informaciones detalladas que solicita la Comisión de Expertos, junto con una memoria sobre las acciones emprendidas para poner la legislación en conformidad con las disposiciones del Convenio.

*(Ratificación: 1998)***Conclusiones**

La Comisión tomó nota de la información oral suministrada por el representante del Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación en relación con la situación vulnerable en la que se encuentran los trabajadores migrantes en condiciones de trabajo forzoso.

La Comisión tomó nota de las cuestiones pendientes suscitadas por la Comisión de Expertos en relación con la necesidad de que se reconsidere sin demora la ley núm. 4 de 2009 por la que se reglamenta el sistema de patrocinio, que limita actualmente la posibilidad de que los trabajadores abandonen el país o cambien de empleador, y pone a estos trabajadores en una situación de mayor vulnerabilidad, tanto más cuanto que están sujetos a prácticas como la retención de sus pasaportes y las restricciones a su libertad de movimiento, la sustitución de contratos y el impago de salarios, el pago de salarios insuficientes o los retrasos en el pago. Las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos se refieren también a la necesidad de garantizar a los trabajadores migrantes el acceso a mecanismos ágiles y eficientes de tramitación de quejas, así como el acceso a mecanismos de protección y asistencia cuando se vulneran sus derechos, y a la necesidad de imponer sanciones adecuadas por violaciones del Código del Trabajo y de la ley que regula el sistema de patrocinio así como por las infracciones del Código Penal en sus disposiciones relativas al trabajo forzoso.

La Comisión tomó nota de la información comunicada por el representante gubernamental, en la que se exponen las medidas recientes adoptadas para proteger a los trabajadores migrantes. Entre otras, la redacción de un proyecto de ley para derogar el sistema de patrocinio y sustituirlo por un sistema de contratos laborales. En virtud de este proyecto de ley, se autorizará a los trabajadores a cambiar de empleador cuando su contrato de duración limitada expire o, en el caso de contratos sin límite de tiempo, cuando hayan transcurrido cinco años desde que fueron suscritos. Se están elaborando también enmiendas legislativas para autorizar a los trabajadores a que soliciten un permiso de desvinculación del empleo al organismo gubernamental competente sin tener que acudir de nuevo al empleador.

Por otra parte, el Gobierno declaró que había establecido un mecanismo nuevo y eficiente de tramitación de quejas para los trabajadores migrantes por el que las quejas entre empleadores y trabajadores se solventan directamente a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Además, los trabajadores pueden presentar sus quejas tanto en árabe como en inglés, así como en otras siete lenguas; y el Ministerio ha creado un servicio de atención telefónica directa y una cuenta de correo electrónico para tramitarlas sin demora. El Ministerio de Trabajo ha organizado también conferencias con fines informativos dirigidas a los empleadores y los trabajadores para familiarizarlos aún más con sus derechos y obligaciones. Por otra parte, en el sistema judicial se ha creado una oficina de representación del Ministerio para que ayude a los trabajadores que hayan iniciado acciones judiciales contra los empleadores, de forma que se les preste asistencia jurídica y servicios de interpretación gratuitos en los idiomas de la mayoría de los trabajadores.

Con respecto a las medidas adoptadas para proteger a los trabajadores domésticos, la Comisión tomó nota de que el Gobierno señala que se está estudiando actualmente un proyecto de ley sobre los trabajadores migrantes.

Por último, la Comisión tomó nota de la información suministrada por el Gobierno sobre las medidas adoptadas para fortalecer los servicios de la inspección del trabajo, especialmente a través de la ampliación de su cobertura geográfica, el aumento del número de inspectores y la dotación de equipos informáticos modernos.

Teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar al respecto, la Comisión instó firmemente al Gobierno a que:

- elimine el sistema de patrocinio (kafala) y lo sustituya con un permiso de trabajo que permita al trabajador cambiar de empleador; esto supone acabar con «el certificado de no objeción» del empleador;
- trabaje por la supresión, en el plazo más breve posible, del procedimiento de expedición de visados de salida; y mientras tanto, considere estos visados de salida como un derecho;
- aplique con firmeza las disposiciones legales sobre la práctica de la confiscación de pasaportes;
- coopere con los países que suministran mano de obra para que no se cobren comisiones de contratación a los trabajadores;
- se asegure que los contratos suscritos en los países de origen no sean modificados a su llegada a Qatar, y que se procese a las personas responsables de prácticas engañosas en materia de salarios y condiciones de trabajo;
- facilite el acceso de los trabajadores migrantes al sistema judicial. Esto incluye entre otros medios, pero no únicamente, mediante servicios de idiomas y traducción, la eliminación de tasas y gastos derivados de la presentación de quejas, la difusión de información sobre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; y

velando por el acceso de los trabajadores a dichos mecanismos sin miedo a represalias, la tramitación expeditiva de estos casos y el cumplimiento de los mandatos judiciales correspondientes;

- continúe contratando a inspectores del trabajo y aumentando la dotación de los recursos materiales necesarios para que efectúen inspecciones, en particular, en los lugares de trabajo donde se emplea a trabajadores migrantes;
- garantice la investigación y enjuiciamiento de las personas sospechosas de explotación laboral e impida que los culpables de estos delitos puedan contratar trabajadores en el futuro;
- garantice que se apliquen las sanciones previstas en la ley para la explotación de trabajadores, incluido el delito de trabajo forzoso tal como está tipificado en el Código Penal, y que las sanciones previstas para las infracciones de la legislación laboral son las adecuadas y se aplican efectivamente;
- garantice que los trabajadores domésticos gozan de los mismos derechos laborales que los demás trabajadores.

## SWAZILANDIA

### *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)*

*(Ratificación: 1978)*

#### **Conclusiones**

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota de que el informe de la Comisión de Expertos se refiere a las cuestiones graves y persistentes relativas a la inobservancia del Convenio, en particular respecto de la eliminación del registro de sindicatos a todas las federaciones del país: el Congreso de Sindicatos de Swazilandia (TUCOSWA), la Federación de Empleadores y Cámaras de Comercio de Swazilandia (FSE-CC) y la Federación de la Comunidad Empresarial de Swazilandia (FSBC). La Comisión de Expertos había instado al Gobierno a que registrase a esas organizaciones sin demora y que garantizara su derecho a realizar acciones de protesta y manifestaciones pacíficas en defensa de los intereses laborales de sus miembros y que previniera todo acto de injerencia o represalias contra sus dirigentes y afiliados. Los comentarios de la Comisión de Expertos también se refirieron al encarcelamiento del que es víctima actualmente el Sr. Maseko, abogado del TUCOSWA, y por la necesidad de que algunas leyes se pongan en conformidad con las disposiciones del Convenio.

La Comisión tomó nota de la información suministrada por la representante gubernamental en relación con la enmienda a la Ley de Relaciones Laborales, en virtud de la cual ya se ha registrado al TUCOSWA, la FSE-CC y la FSBC. Expresó el compromiso del Gobierno para asegurar el funcionamiento de todas las estructuras tripartitas y declaró que se ha invitado a las federaciones a que designaran a sus miembros en diversos organismos previstos en la legislación. Subrayó que esta medida facilitará el mantenimiento de un diálogo social sano en Swazilandia. Además se han modificado los artículos 40, 13) y 97 de la Ley de Relaciones Laborales en respuesta a los comentarios de la Comisión de Expertos. Se distribuyó un Código de buenas prácticas para las acciones de protesta y las acciones colectivas revisado y el Gobierno está a la espera de los comentarios de los interlocutores sociales; al mismo tiempo, el proyecto de enmienda revisado de la ley de supresión del terrorismo se ha remitido nuevamente al Gabinete para asegurarse de que las enmiendas no comprometen la ley ni el orden público. Análogamente, el proyecto de ley de servicios correccionales (prisiones) se ha remitido nuevamente al Ministro de Justicia y Asuntos Constitucionales. En cuanto al Sr. Maseko, recordó que fue acusado por desacato al tribunal y condenado, después de haber publicado un artículo en el que se ataca de manera insidiosa al Poder Judicial, un delito cometido con la intención de menoscabar la primacía del derecho en Swazilandia. La cuestión de la independencia del Poder Judicial se está abordando con carácter de urgencia. Para concluir reiteró que su Gobierno solicita la asistencia técnica de la OIT para finalizar la elaboración del Código de buenas prácticas y las enmiendas a la Ley sobre el Orden Público; solicitó que se impartiera formación a todas las partes a este respecto.

Teniendo en cuenta la discusión urgió al Gobierno para que sin dilaciones:

- disponga la liberación inmediata e incondicional del Sr. Thulani Maseko y de todos los demás trabajadores encarcelados por haber ejercido el derecho a la libertad de palabra y de expresión;
- asegure que se garantice plenamente a todas las organizaciones de trabajadores y de empleadores del país el derecho a la libertad sindical en relación con la cuestión del registro y, en particular, que registre sin demora alguna a los Sindicatos Unificados de Swazilandia (ATUSWA);
- enmiende el artículo 32 de la Ley de Relaciones Laborales para suprimir las facultades discrecionales del Comisionado de Trabajo respecto del registro de los sindicatos;
- asegure que se otorgue a las organizaciones la autonomía e independencia necesaria para que puedan cumplir su mandato y representar a sus mandantes. El Gobierno debería abstenerse de todo acto de injerencia en las actividades sindicales;
- investigue la injerencia arbitraria de la policía en las actividades sindicales legales, pacíficas y legítimas, y la condena de los responsables;
- enmiende la Ley sobre el Orden Público de 1963 con arreglo a la labor del consultor y decrete la derogación de la Ley de Supresión del Terrorismo en consulta con los interlocutores sociales, para ponerlas en conformidad con el Convenio;
- adopte el Código de buenas prácticas sin demora alguna y asegure su aplicación efectiva en la práctica;
- aborde las cuestiones pendientes en relación con el proyecto de ley de la función pública y el proyecto sobre los servicios correccionales en consulta con los interlocutores sociales;
- acepte la asistencia técnica para completar la reforma legislativa mencionada anteriormente, de manera que Swazilandia se encuentre en plena conformidad con el Convenio.

La Comisión decidió incluir sus conclusiones en un párrafo especial de su informe.

La representante gubernamental agradeció las conclusiones formuladas por la Comisión. Destacó que el Gobierno había realizado progresos significativos en relación con la legislación. Por tal motivo, se declaró sorprendida, en particular, por la última parte de las conclusiones. Sin embargo, confirmó el compromiso del Gobierno en resolver los problemas mencionados y señaló a este respecto que se enviarán memorias periódicamente.

La miembro gubernamental del Sudán del Sur felicitó al Gobierno por las medidas admirables que ha adoptado para enfrentar los problemas relacionados con asuntos laborales. Tomó nota en particular de la modificación de la Ley de Relaciones Laborales y del registro de las federaciones. Con respecto a las alegaciones de violación de la libertad sindical de la policía, los huelguistas deben, al ejercer sus derechos, comprender los límites de sus acciones y dirigir sus actividades en el respeto del Estado de derecho. En conclusión, hizo un llamamiento a la OIT para que siguiera brindando asistencia técnica a Swazilandia con el fin de alcanzar plena conformidad con los convenios de la OIT.

*(Ratificación: 2005)***Conclusiones**

La Comisión tomó nota de la detallada información oral transmitida por el representante gubernamental sobre las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos y de la discusión que tuvo lugar a continuación en relación con: velar por que la legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST) se aplique a todos los lugares de trabajo cubiertos por el Convenio; la necesidad de mejorar tanto el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluida la representación efectiva y la consulta con los interlocutores sociales, como la coordinación interministerial en materia de SST; aclarar las funciones y responsabilidades de los empleadores y de los expertos en seguridad en el trabajo y garantizar la seguridad en el trabajo; la necesidad de examinar con regularidad la situación en materia de SST, prestando especial atención a la subcontratación y a los sectores minero, metalúrgico y de la construcción; reforzar la inspección del trabajo, en particular en lo que respecta a las diversas formas de trabajo precario, y velar por la aplicación efectiva de las sanciones; mejorar y garantizar la aplicación práctica de los procedimientos establecidos para la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, y la realización de estadísticas anuales; velar por que los trabajadores puedan evitar las situaciones de peligro grave e inminente sin que ello tenga consecuencias injustificadas, y garantizar la colaboración en materia de SST entre dos o más empresas que realizan simultáneamente actividades en un lugar de trabajo.

La Comisión tomó nota de la información proporcionada por el representante gubernamental en relación con la adopción del tercer documento sobre la política nacional para la salud y la seguridad en el trabajo y del Plan de acción para el período 2014-2018 por parte del Consejo Nacional Tripartito de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este Plan de acción incluyó los objetivos siguientes: mejorar la calidad de las actividades en materia de SST; reducir el número de accidentes en los sectores metalúrgico, minero y de la construcción; intensificar las actividades sobre SST en los sectores agrícola y público; difundir una cultura de seguridad; mejorar la recopilación de estadísticas relativas a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales así como la información sobre los diagnósticos, y dotar a los hospitales de las infraestructuras necesarias para diagnosticar las enfermedades profesionales. En este sentido, el Gobierno indicó que en mayo de 2015 se realizó un taller a fin de establecer una hoja de ruta para mejorar la recopilación y difusión de información en materia de SST. Además, en abril de 2015 se adoptaron las enmiendas a la Ley núm. 6331 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores a fin de: incrementar las multas administrativas aplicables; aclarar cuáles son las potestades y responsabilidades de los médicos del ámbito laboral y los expertos en seguridad y salud en el trabajo; añadir incentivos para las empresas con un buen historial en materia de SST; incluir las obligaciones en materia de SST en la contratación pública y prohibir que las empresas mineras en las que se han producido accidentes mortales puedan obtener contratos públicos durante dos años; especificar que la presión para que se produzca más puede ser un motivo para suspender el trabajo; limitar el número máximo de horas de trabajo de los mineros, e introducir la SST como materia obligatoria en los programas educativos pertinentes. El Gobierno indicó que está aplicando diversas medidas de sensibilización en relación con una cultura de prevención en materia de seguridad y salud, que incluyen la divulgación de información sobre los nuevos textos legislativos. Otras medidas adoptadas son la ratificación del Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176) y el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167) en marzo de 2015. Además, el Gobierno indicó que está cooperando con la OIT en un proyecto que tiene por objetivo elaborar una hoja de ruta tripartita a fin de mejorar la seguridad y salud en el trabajo, en particular en los sectores minero y de la construcción, con arreglo a los compromisos internacionales contraídos en virtud de las normas del trabajo de la OIT pertinentes. El Gobierno comunicó información sobre el número de inspecciones del trabajo realizadas, incluidas las inspecciones sectoriales, las multas administrativas impuestas y las órdenes de cese dictadas.

La Comisión acogió con beneplácito los esfuerzos en curso realizados por el Gobierno y los interlocutores sociales para mejorar la seguridad y salud en el trabajo, y la intención de superar las cuestiones identificadas de manera integral y sostenida, con el apoyo de la Oficina.

Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión solicitó al Gobierno que:

- garantice que la Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo esté de conformidad con el Convenio núm. 155, en particular respecto de su cobertura; y garantice el derecho de los trabajadores de retirarse de un peligro grave e inminente;
- evalúe la eficacia de las medidas adoptadas en el contexto del Plan Nacional de Acción dirigido a lograr una mayor seguridad en el lugar de trabajo;
- mejore el mantenimiento de los registros y los sistemas de control relativos a la seguridad y salud, incluidas las enfermedades profesionales;
- aumente el número de inspecciones del trabajo y garantice que se impongan sanciones disuasorias por infracciones de las leyes y reglamentaciones, en particular con respecto a los subcontratistas;
- se abstenga de interferir de manera violenta en las actividades sindicales legales, pacíficas y legítimas que aborden asuntos de seguridad y salud;

- entable un diálogo genuino con todos los interlocutores sociales.

La Comisión instó al Gobierno a que presentara su memoria sobre el Convenio a la Comisión de Expertos este año y a que siguiera acogiendo a la asistencia técnica de la OIT.